

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA FISCAL NUM. 22

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 20-3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º. 1. Son sujetos pasivos de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

Entrada de vehículos a través de las aceras 60,00 €

Considerándose la reserva de aparcamiento de acuerdo a lo siguiente:

- *Vías públicas con un ancho inferior a 7 m. considerándose 1 m. a cada lado de la entrada y 3 m. en la cara de enfrente.*
- *Vías públicas con un ancho superior a 7 m. Considerándose 1 m. a cada lado de la entrada.*

La referida reserva se realizará con pintura amarilla, tal y como determinen los Servicios de la Policía Local, siendo el interesado el que habrá de realizarlo.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*
- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la*

tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará al igual que el de las concesiones ya autorizadas.

2. El pago de la tasa se efectuará.

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el art. 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en las oficinas de las Entidades Bancarias sucursales de Jarandilla desde el día 16 de Enero hasta el día 15 del mes de Marzo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. 1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y formular declaración en la que conste la denominación de la vía pública.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el en Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12 de fecha 18 de Enero de 2008.

EL ALCALDE